



ACUERDO PLENARIO POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: TEEA-PES-034/2024.

DENUNCIANTE: Israel Ángel Ramírez, representante suplente del PAN¹, ante el CG del IEE².

DENUNCIADOS: Berenice Anahí Romo Tapia, Candidata a la Diputación Local por el Distrito 15 y el partido político MORENA³, por culpa in vigilando.

MAGISTRADO⁴ PONENTE: Néstor Enrique Rivera López.

SECRETARIA DE ESTUDIO: María del Carmen Ramírez Zúñiga.

COLABORARON: Valeria Yandú Acero Bolaño y Clara Guadalupe Martínez Vázquez.

1

Aguascalientes, Ags, a trece de julio de dos mil veinticuatro.

1. SENTENCIA CUYO CUMPLIMIENTO ES OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO.

El trece de junio⁵, este Tribunal Electoral dictó sentencia definitiva dentro del expediente al rubro indicado, en la cual, declaró la **existencia de la infracción** atribuida a la C. Berenice Anahí Romo Tapia, en su calidad de entonces candidata a la diputación local por el distrito 15, postulada por el partido político MORENA, **consistente en la transgresión del interés superior de la niñez** mediante la utilización indebida de su imagen en propaganda política.

En consecuencia, se le impuso una sanción consistente en una **multa de 50 UMAS** (Cincuenta Unidades de Medida y Actualización) equivalente a \$5,428.50 (**cinco mil cuatrocientos veintiocho pesos 50/100 M.N.**).

¹ Partido Político Denominado Partido Acción Nacional, en lo consecutivo PAN.

² Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, en lo sucesivo CG del IEE.

³ Partido Político denominado Movimiento de Regeneración Nacional, en lo sucesivo Morena.

⁴ Magistrado en Funciones por Ministerio de Ley.

⁵ Todas las fechas corresponden al 2024, salvo precisión en contrario.



Asimismo, se realizó la precisión de que tal multa debía pagarse ante la Dirección Administrativa del Instituto Local,⁶ ello dentro de los **cinco días** siguientes a que la resolución en cuestión, quedara firme.

2. ACUERDO PLENARIO QUE ORDENA EL CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA.

El veintiséis de junio, mediante Acuerdo Plenario, se ordenó requerir a la entonces candidata la C. Berenice Anahí Romo Tapia, lo siguiente:

a) Informe a esta autoridad -dentro de un plazo de 48 horas contadas a partir de la notificación del presente acuerdo- si ha realizado alguna acción tendente a dar cumplimiento a la sanción impuesta a través de la sentencia definitiva de fecha trece de junio y, en su caso, remita la documentación necesaria a efecto de demostrar su dicho.

Asimismo, se le apercibe que, de no cumplir con lo señalado, se le impondrá algunas de las medias de apremio previstas en el artículo 328 del Código Electoral.

3. ACTOS RELACIONADOS CON EL CUMPLIMIENTO.

El once de julio, se recibió ante la Oficialía de Partes de este Tribunal, un escrito de fecha diez de julio signado por el Secretario Ejecutivo Interino del IEE, en donde remite escrito por el cual la C. Berenice Anahí Romo Tapia, en su calidad de entonces candidata a la diputación local por el distrito 15, postulado por el partido político MORENA, informa que realizó el pago de la multa que le fuera impuesta en la sentencia al rubro indicada y, a su vez,

⁶ De conformidad con el artículo 251, del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, mismo que prevé lo siguiente:

“Para la individualización de las sanciones a que se refiere este Libro, una vez acreditada plenamente la existencia de una infracción y su imputación, la autoridad electoral deberá tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, entre otras, las siguientes: [...]”

Las multas impuestas por el Tribunal que hayan quedado firmes deberán ser pagadas en la Dirección Administrativa del Instituto; si el infractor no cumple con su obligación, el Instituto dará vista a las autoridades hacendarias a efecto de que procedan a su cobro conforme a la legislación aplicable. [...]”

adjuntó copia simple de captura de pantalla de comprobante de pago realizado a la autoridad administrativa, en fecha dos de julio.

4. VALORACIÓN.

Conforme a la normatividad⁷ y de acuerdo a la documentación presentada, se advierte que la C. Berenice Anahí Romo Tapia, realizó el pago de la multa que le fue impuesta por este Tribunal dentro del expediente TEEA-PES-034/2024.

Al respecto, este órgano jurisdiccional considera que si bien, tal actuación no cumple formalmente con lo ordenado, en virtud de que el pago se realizó con posterioridad al plazo límite otorgado⁸, lo cierto es que sí cumple materialmente con lo establecido por la sentencia en cuestión, ya que, a pesar de que el cumplimiento haya sido extemporáneo, este sí se realizó. De ahí que, **se conmina** a la entonces candidata a que, en subsecuentes ocasiones, se apegue formal y materialmente a lo ordenado por este Tribunal Electoral.

3

En consecuencia, se tiene a la C. Berenice Anahí Romo Tapia, cumpliendo en forma con lo dictado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, **se acuerda:**

PRIMERO. Se tiene cumplida la sentencia dictada en el presente juicio.

SEGUNDO. Agréguese este acuerdo a los autos del expediente al rubro indicado y archívese.

⁷ Artículo 133. Luego de que se emita la sentencia mediante la que se haya revocado o modificado el acto reclamado o la resolución impugnada, el Pleno comunicará la misma por oficio y sin demora alguna a las autoridades u órganos responsables que hayan emitido el acto reclamado para su cumplimiento, y la harán saber a las demás partes a través de los medios previstos en el Código. En casos urgentes y de notorio perjuicio para la parte actora, podrá ordenarse por fax o por correo electrónico la notificación de la ejecutoria, sin perjuicio de comunicarla íntegramente, conforme al párrafo anterior.

En el propio oficio en que se haga la notificación a la autoridad u órgano responsable que hayan emitido el acto reclamado se les prevendrá que informen sobre el cumplimiento de la sentencia en el plazo que le sea solicitado y que deberán acompañar las constancias que lo acrediten.

⁸ Ello, porque el 18 de junio, adquirió firmeza la sentencia del asunto TEEA-PES-034/2024, y el pago ordenado se realizó hasta el 2 de julio, esto es, diez días con posterioridad al plazo de los cinco otorgados.



TEEA-PES-034/2024

NOTIFÍQUESE.

Así lo acordó el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, ante la Secretaría General de Acuerdos en funciones, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

**HÉCTOR SALVADOR
HERNÁNDEZ GALLEGOS**

MAGISTRADA

MAGISTRADO EN FUNCIONES

**LAURA HORTENSIA LLAMAS
HERNÁNDEZ**

**NÉSTOR ENRIQUE
RIVERA LÓPEZ**

4

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES

**JOEL VALENTÍN
JIMÉNEZ ALMANZA**